

San Borja, 18 de febrero de 2026

RESOLUCION N° 000021-2026-GEG/INDECOPI

VISTOS: La solicitud de beneficio de defensa legal formulada por el señor Paulo César Miranda Neyra mediante el Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026, subsanado con el Documento S/N presentado el 17 de febrero de 2026; el Informe N° 000157-2026-ORH/INDECOPI de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 00058-2026-OAJ/INDECOPI de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1033, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – Indecopi, establece que es un organismo público especializado con personería jurídica de derecho público interno; que goza de autonomía funcional, técnica, económica, presupuestal y administrativa; adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y que rige su funcionamiento de acuerdo con las disposiciones contenidas en la citada norma y en sus normas complementarias y reglamentarias;

Que, mediante el Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026, el señor Paulo César Miranda Neyra solicita al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y del artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que se le brinde defensa legal durante las diligencias de su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-621-0) en la que participa en calidad de testigo, conforme se desprende de la Disposición 1-2025-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFL;

Que, con el Informe N° 000157-2026-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos remite el Informe Escalafonario N° 036-2026/ORH, en el que señala que el señor Miranda Neyra mantiene un vínculo laboral con la entidad, bajo el régimen laboral de la actividad privada (regulado por el Decreto Legislativo N° 728) en el puesto de Especialista 3 de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, desde el 17 de junio de 2014 hasta la actualidad. Asimismo, señala que, a través de la Resolución N° 10274-2021/CCO-INDECOPI de fecha 08 de septiembre de 2021, el solicitante fue designado como uno de los representantes autorizados de la referida Comisión para la certificación de las copias a que se refieren los artículos 21 y 22 de la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal¹, así como de cualquier documento que obre en los archivos;

¹ **Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal.**
Artículo 21.- Inscripción de los actos de inicio del concurso
(...)

21.3 En los casos en que los procedimientos concursales concluyan, será obligación del deudor o del administrador o liquidador, o sus representantes legales, según corresponda, bajo apercibimiento de imponer una multa de una (1) hasta cien (100) UIT, solicitar la inscripción de la resolución que declara dicha conclusión. Para tales efectos, bastará con la presentación a los Registros Públicos de copia certificada de la resolución que declara la conclusión del procedimiento, en la que se señale la fecha en que quedó consentida o con autoridad de cosa decidida, según sea el caso. Dicha sanción podrá ser aplicada a las referidas personas, en caso no cumplan con subsanar las observaciones que pudiera efectuar el Registrador, de ser el caso.

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría solicitado;

Que, conforme lo previsto en el numeral 6.4.2 del artículo 6 de la citada Directiva, mediante el Informe N° 00058-2026-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y de procedencia de la solicitud presentada; y señala, tal como lo prevé el numeral 6.4.3 del referido artículo 6, que corresponde al Titular de la entidad indicar expresamente, mediante Resolución, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud; disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, se verifica el cumplimiento de los requisitos de procedencia señalados en el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, que establece que para acceder a la defensa y asesoría legal, se requiere: “i) (...) una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva”, cuya acreditación se materializa con la solicitud contenida en el Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026, subsanado con el Documento S/N presentado el 17 de febrero de 2026; “ii) Que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo (...)”, lo que se encuentra acreditado con la copia de la Disposición 1-2025-MP-FN-DFL-1°FPCEDCFL-1°DFL, correspondiente a la Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-621-0, emitida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (remitida junto con el Documento S/N presentado el 10 de febrero 2026), en virtud de la cual se dispone recibir la declaración testimonial del señor Paulo César Miranda Neyra, en su condición de representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi; y, “iii) Que los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones (...)”, la investigación preliminar se vincula con actuaciones efectuadas por el solicitante en el ejercicio regular de sus funciones como representante de la Comisión de Procedimientos Concursales del Indecopi, en el marco del procedimiento concursal de la empresa Real de Magdalena S.A.C., según refiere en el Documento S/N del 10 de febrero 2026;

Que, asimismo, se verifica el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad contenidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, los cuales son: “a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, (...)”, acreditada con el Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026; “b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad (...)”, acreditado con el documento titulado “Compromiso de Reembolso” adjunto al Documento S/N

Artículo 22.- Inscripción de acuerdos

El registrador público inscribirá los acuerdos adoptados en Junta, el Plan de Reestructuración, el Convenio de Liquidación, el Acuerdo Global de Refinanciación y el auto judicial que declara la quiebra. Para ello, será suficiente la presentación de copia del instrumento correspondiente, debidamente certificado por un representante de la Comisión. El registrador deberá cumplir con efectuar tales inscripciones únicamente en mérito a los instrumentos antes señalados, bajo la responsabilidad funcional y administrativa que le corresponda, de acuerdo a Ley.

presentado el 10 de febrero de 2026; “c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa (...)”, acreditada con el documento titulado “Propuesta de Defensa y Asesoría Legal” también adjunto al Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026, el cual propone a una determinada defensora, las razones de esa propuesta, el monto estimado de sus honorarios profesionales y precisa que el servicio comprende las diligencias de su declaración testimonial; y “d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación (...)”, acreditado con el documento titulado “Compromiso de Devolución” también remitido con el Documento S/N presentado el 10 de febrero de 2026, subsanado con el Documento S/N del 17 de febrero de 2026;

Que, teniendo a la vista la solicitud, los anexos presentados e informes emitidos por las áreas competentes, se verifica que cumple con los requisitos de procedencia y admisibilidad previstos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6, respectivamente, de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias; siendo procedente atender la solicitud de asignación de defensa presentada;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en la Gerencia General del Indecopi, conforme lo establece el artículo 49 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, en concordancia con el artículo 12 del Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución N° 000063-2021- PRE/INDECOPI;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI; y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el derecho de defensa legal solicitado por el señor Paulo César Miranda Neyra durante las diligencias de su declaración testimonial en la investigación preliminar seguida por el Primer Despacho de la Primera Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima (Carpeta Fiscal N° 506015505-2025-621-0), en la que participa en calidad de testigo; de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Administración y Finanzas realice las acciones administrativas correspondientes respecto de la propuesta del servicio de defensa legal presentado por el señor Paulo César Miranda Neyra, de conformidad con lo previsto en el sub numeral 6.4.4 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias; de acuerdo con el marco presupuestal de la entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al señor Paulo César Miranda Neyra, así como a la Oficina de Administración y Finanzas, para que adopte las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, así como aquellas acciones administrativas que correspondan a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

DIOSELINA ESTHER URBINA CRUZ
Gerenta General

Visado digitalmente por:
PALACIOS GARCIA
ARMANDO MANUEL
MEDARDO
Jefe de la Oficina de Recursos
Humanos
OFICINA DE RECURSOS
HUMANOS

Visado digitalmente por:
COMBE JEANNEAU OLGA
CAROLINA
Jefe de la Oficina de Asesoría
Jurídica
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA